

RCU-SE-015-No.103-2017

## EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

### Considerando:

- Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.
- Que**, el artículo 350 de la Ley Suprema del Estado, determina que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del País, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";
- Que**, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El sistema de educación superior se regirá por:
1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.
  2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de Instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación";
- Que**, el artículo 354 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley, (...)";
- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";
- Que**, el artículo 4, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "el derecho de la educación consiste en el ejercicio efectivo de igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y excelencia";
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.";
- Que**, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibidem, prescribe que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano







colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...);

**Que,** el inciso segundo del artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "(...) Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las Universidades y escuela politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. En las instituciones de educación superior particulares se observarán las disposiciones del Código de Trabajo (...);

**Que,** el artículo 94 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "**Evaluación de la calidad.**-La Evaluación de la Calidad es el proceso para determinar las condiciones de la institución, carrera o programa académico, mediante la recopilación sistemática de datos cuantitativos y cualitativos que permitan emitir un juicio o diagnóstico, analizando sus componentes, funciones, procesos, a fin de que sus resultados sirvan para reformar y mejorar el programa de estudios, carrera o institución.  
La Evaluación de la Calidad es un proceso permanente y supone un seguimiento continuo."

**Que,** el artículo 96 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "**Aseguramiento de la calidad.**  
- El Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, está constituido por el conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones vinculadas con este sector, con el fin de garantizar la eficiente y eficaz gestión, aplicables a las carreras, programas académicos, a las instituciones de educación superior y también a los consejos u organismos evaluadores y acreditadores."

**Que,** el artículo 98 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "**Planificación y ejecución de la autoevaluación.** - La planificación y ejecución de la autoevaluación estará a cargo de cada una de las instituciones de educación superior, en coordinación con el Consejo de Evaluación. Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. En el presupuesto que las instituciones del Sistema de Educación Superior, aprueben se hará constar una partida adecuada para la realización del proceso de autoevaluación";

**Que,** el artículo 99 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "**La autoevaluación.**- La Autoevaluación es el riguroso proceso de análisis que una institución realiza sobre la totalidad de sus actividades institucionales o de una carrera, programa o posgrado específico, con amplia participación de sus integrantes, a través de un análisis crítico y un diálogo reflexivo, a fin de superar los obstáculos existentes y considerar los logros alcanzados, para mejorar la eficiencia institucional y mejorar la calidad académica.

**Que,** el artículo 151 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes".







**Que**, el artículo 155 de la referida Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Los profesores de las instituciones del sistema de educación superior serán evaluados periódicamente en su desempeño académico. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los criterios de evaluación y las formas de participación estudiantil en dicha evaluación. Para el caso de universidades públicas establecerá los estímulos académicos y económicos";

**Que**, el artículo 4 del Reglamento para los procesos de Autoevaluación de las Instituciones, carreras y programas del Sistema de Educación Superior, estipula que: Principios de la autoevaluación.- La autoevaluación se orientará en razón del cumplimiento de los principios que rigen el sistema de educación superior: autonomía responsable, integralidad, pertinencia, calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades y autodeterminación para la generación y producción del pensamiento y conocimiento; y se regirá por los principios de participación, transparencia, eficacia y eficiencia.

**Que**, el artículo 5 del Reglamento para los procesos de Autoevaluación de las Instituciones, carreras y programas del Sistema de Educación Superior, norma que: "**Fines de la autoevaluación.**- Son fines del proceso de autoevaluación institucional, así como de carreras o programas de posgrado, los siguientes: 1. Posibilitar espacios participativos de análisis crítico y propositivo al interior de las instituciones de educación superior, que permitan la construcción de objetivos y políticas institucionales de fortalecimiento de la calidad a nivel institucional, así como de sus carreras y programas. 2. Conocer las condiciones de funcionamiento académico-administrativo de las IES para desarrollar procesos y acciones permanentes de mejoramiento y aseguramiento de la calidad académica y de la eficiencia institucional. 3. Mejorar los sistemas de manejo de información y comunicación de las instituciones de educación superior, que permitan un adecuado desarrollo de los procesos de evaluación externa Contribuir al desarrollo de la cultura de la evaluación en la comunidad universitaria";

**Que**, el artículo 13 del Reglamento para los procesos de Autoevaluación de las Instituciones, carreras y programas del Sistema de Educación Superior, estipula que: "Para el proceso de autoevaluación se observará lo dispuesto en el Reglamento para los procesos de Autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior y demás normativas expedidas por el CEAACES";

**Que**, el artículo 14 del Reglamento para los procesos de Autoevaluación de las Instituciones, carreras y programas del Sistema de Educación Superior, expresa: "Planificación de la autoevaluación.- Las instituciones de educación superior deberán elaborar un plan para el desarrollo del proceso de autoevaluación, en el que se determinen las acciones que se pretenden ejecutar para alcanzar los objetivos propuestos por las instituciones, en razón de sus características y fines propios, orientados a la mejora continua de la calidad. El procedimiento de planificación debe incluir, al menos, lo siguiente: 1. La definición de los mecanismos de participación efectiva de los diferentes sectores de la comunidad universitaria en el proceso de autoevaluación. 2. La definición del procedimiento de autoevaluación y la metodología a ser aplicada, que deberá contemplar el Modelo de Evaluación del CEAACES. 3. Definición de los procedimientos de recolección y revisión de documentos institucionales relevantes en el proceso de autoevaluación, informes de planificación y resultados de las evaluaciones para acreditación. 4. Establecimiento de un cronograma bajo el cual se desarrollará el proceso de autoevaluación. 5. Determinación de las unidades, procesos y aspectos a ser examinados. 6. Coordinación de las actividades de







autoevaluación con el CEAACES. 7. Determinación de actores, roles e instancias de participación, así como los recursos que se requieren en el proceso de autoevaluación;"

**Que,** el artículo 18 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, señala: "El Consejo Académico estará presidida por el/la Vicerrector (a) Académico/a y estará integrado además, por dos profesores titulares principales, dos docentes con formación y experiencia en gestión académica designados por el /la Rector/A, de las ternas presentadas por el /la Vicerrector/a Académico/a, durarán dos años en sus funciones; dos estudiantes designados por el Consejo Universitario de entre Los/las representantes a este órgano y un /a representante de los/las graduados/as integrante de Consejo Universitario, pudiendo ser reelegidos/as consecutivamente o no por una sola vez(...):

**Que,** el artículo 19, numeral 7 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, señala: entre las atribuciones y responsabilidades del Consejo Académico, determina: Coordinar con las Unidades Académicas los procesos de evaluación y acreditación institucional de las carreras y programas de grado de la matriz y sus Extensiones";

**Que,** el artículo 26 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, determina: "Presidencia de las Comisiones.- La Comisión de Evaluación Interna estará presidida por el /la Vicerrector/a Académico/a de la Universidad(...);

**Que,** el artículo 27 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, norma: "La Comisión de Evaluación Interna tendrá como finalidad señalar políticas y realizar las evaluaciones periódicas o cíclicas, cuyos resultados permitan una adecuada rendición social de cuentas a la Comunidad Universitaria, a la colectividad y al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

El/la Director/a del Departamento de Evaluación y Acreditación, actuará en las sesiones de esta Comisión con voz informativa y asesora. Sus actividades estarán regidas por la LOES, este Estatuto, el Reglamento Orgánico por Procesos y las regulaciones, políticas, criterios, indicadores, normas, guías y documentos técnicos emitidos por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior";

**Que,** el artículo 83 numeral 2) del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro", dentro de las atribuciones y responsabilidades, determina:

"2.- Evaluar periódicamente a los/las docentes e investigadores en su desempeño académico, mediante sistemas y procedimientos establecidos por el CEAACES y el Reglamento de Escalafón del Docente e Investigador del Sistema de Educación Superior, y para una adecuada rendición social de cuentas, sujetándose a las criterios y las formas de participación estudiantil establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior";

**Que,** el Consejo Universitario en su sesión Extraordinaria No. 015-2017-HCU, de 20 de noviembre de 2017, conoció el oficio No. 1301-IFF-VA de 04 de octubre de 2017, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad, donde se adjunta los resultados del Análisis Consolidado de los Procesos de Autoevaluación acompañado por los pares







Autoevaluadores y el Departamento de Evaluación Interna a las carreras de Agropecuaria, Educación Básica, Periodismo e Ingeniería Comercial;

**Que**, el análisis consolidado de los Procesos de Autoevaluación acompañada por Pares Autoevaluadores y el Departamento de Evaluación Interna de las carreras de Agropecuaria, Educación Básica, Periodismo Ingeniería Comercial, presentado por el Departamento de Evaluación Interna, consta de la siguiente estructura: Presentación, Base Legal, Objetivos, Objetivos Específicos, Ejecución del Proceso, Análisis por indicador, Resultados, Conclusiones y Recomendaciones, Anexos y Bibliografía; documento que constará como adjunto de la presente resolución.

**Que**, en el séptimo punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria No. 015-2017-HCU, consta para conocimiento y resolución del OCAS, el documento que se describe en el considerando anterior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad,

#### **RESUELVE:**

**Artículo único.-** Dar por conocido el oficio Nro. 1301-IFF-VA de 04 de octubre de 2017, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica en relación al análisis consolidado de los procesos de autoevaluación acompañado por los pares auto evaluadores y el Departamento de Evaluación Interna a las Carreras de Agropecuaria, Educación Básica, Periodismo e Ingeniería Comercial.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.

**SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.

**TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.

**CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Decanos de Facultades: Ciencias de la Educación, Ciencias de la Comunicación, Ciencias Agropecuarias y Ciencias Administrativas.

**QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Departamentos de: Evaluación Interna y Planeamiento.





### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinte días del mes de noviembre del 2017, en la décima quinta Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, del año en curso.

**Dr. Miguel Camino Solórzano**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCAS



**Lcdo. Pedro Boca Pilosa, Mg.**  
Secretario General

